



Expediente: **056600644721**
Radicado: **AU-01678-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/05/2026** Hora: **12:27:35** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-00373-2025 del 4 de febrero del 2025**, la Corporación autorizó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, al señor **YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.522**, en beneficio del predio identificado con el PK: **660200200000900100**, denominado "La Primavera", ubicado en el corregimiento El Prodigio, Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental establecido por un término de seis (6) meses de vigencia, contados a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo, y contenido en el expediente ambiental N° **056600644721**.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-18278-2025 del 7 de octubre de 2025**, el señor **YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.522**, remitió a la Corporación las respectivas evidencias donde se demuestra el cumplimiento de la obligación compensatoria establecida en la Resolución con radicado N° **RE-00373-2025 del 4 de febrero del 2025**.

Que a través de la visita técnica realizada el 6 de abril del 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02429-**



2026 del 28 de abril de 2026, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 06 de abril del 2026, se realizó visita de control y seguimiento al permiso de árboles aislados autorizado en la vereda El Prodigio del municipio de San Luis, lugar donde se encontró lo siguiente:

- *Para realizar la visita se estableció comunicación con el señor Yeison Camilo Valencia, titular del permiso, con el fin de solicitar el acompañamiento a la visita, manifestando no poder hacerla debido a que en el momento no se encontraba en el predio, sin embargo, dio las indicaciones como ubicar el lugar de aprovechamiento de los árboles y la siembra de árboles.*
- *Se llega al lugar y predio del señor Yeison Valencia, el cual se ubica al costado izquierdo de la vía que conduce al corregimiento el prodigio, coordenadas geográficas 6°3'39,20"N – 74°49'7,99"W, predio distinguido con (FMI): 018-115406 PK 6602002000000900100.*
- *En el recorrido por el área objeto de aprovechamiento forestal se aprecian los puntos de apeo de los árboles de chingale (Jacaranda copaia). (Imagen 1,2,3,4)*



Imagen 1,2,3,4, Registros fotográficos de los puntos de aprovechamiento forestal.

- *Los residuos vegetales fueron repicados y acopiados en un lugar para su descomposición final.*
- *El producto maderable fue comercializado, para lo cual el titular del permiso a través de la Plataforma VITAL registro 3 salvoconductos de movilización, por un volumen comercial de 18,47 m³ de los 19,45m³ autorizados en el permiso, quedando un saldo de 0,98m³.*

- En cuanto a la obligación compensatoria el señor Yeison, mediante correspondencia externa con radicado No. CE-18278-2025 del 7 de octubre del 2025, envió evidencias fotográficas de labores de siembra del material vegetal en cumplimiento a la obligación compensatoria impuesta por la Corporación, de la siembra de (240) árboles, la cual fue verificada en la visita de control, una vez que en campo se evidenció el establecimiento de una gran cantidad de especies de cedro, las cuales presentan un excelente desarrollo vegetativo, lo cual garantiza el establecimiento de la siembra en el tiempo, sin embargo se le recomienda al señor Yeison Valencia, realizar labores de mantenimiento a la plantación. (Imagen 5,6,7,8)



Imagen 5,6,7,8, Registros fotográficos de la siembra de los árboles de cedro (*Cedrela odorata*)

- Que el señor Yeison Valencia realizó el aprovechamiento de árboles aislados acatando las recomendaciones dadas por la parte técnica de la Corporación y dando cumplimiento a la obligación compensatoria donde hizo uso de la opción 1 de siembra de 240 árboles de cedro (*Cedrela odorata*)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00373-2025 del 4 de febrero del 2025, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, al señor YEISON	Sep-2025	X			El permiso se ejecutó dentro del tiempo de vigencia que fue de SEIS (6) MESES y acorde a las recomendaciones dadas por la Corporación y por el volumen autorizado.

<p>CAMILO VALENCIA ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.973.522, en beneficio del predio identificado con el PK: 660200200000900100, denominado “La Primavera”, en el corregimiento El Prodigio, Municipio de San Luis, Antioquia; para sesenta (60) árboles de la siguiente especie</p>				
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.037.973.522, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución No RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:</p> <p>Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4 para especies nativas. En este caso deberá plantar doscientos cuarenta (240) árboles de especies nativas.</p> <p>Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS COLOMBIANOS (\$5.933.760), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare</p>	<p>6-04-2026</p>	<p>X</p>		<p>El titular del permiso dio cumplimiento a la obligación compensatoria haciendo uso de la Opción 1, mediante la siembra de 240 árboles de cedro (Cedrela odorata)</p>

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento al trámite ambiental autorizado por la Corporación mediante RE-00373-2025 del 4 de febrero del 2025, funcionario de la Corporación realizó visita técnica el día 06 de abril de 2026, de la cual se concluye que:

- El señor YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.037.973.522, realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por la Corporación y por el volumen de 18,47 m³ de los 19,45m³ autorizados, quedando un saldo a favor de 0,98 m³ el cual es poco significativo en relación al volumen autorizado.
- Como cumplimiento a la obligación compensatoria por el aprovechamiento de los 60 árboles de chingale (Jacaranda copaia), impuesta en el ARTICULO SEGUNDO de la RE-00373-2025, el señor Yeison Camilo Valencia,

compensó mediante la siembra de 240 árboles de cedro (*Cedrela odorata*) en el área de interés.

- El señor YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.037.973.522, no cuenta con obligaciones pendientes a razón del permiso de árboles aislados una vez que realizó el aprovechamiento acorde a lo establecido en la resolución que autorizó el permiso RE-00373-2025 y dando cumplimiento a la obligación ambiental compensatoria, por lo que es procedente ARCHIVAR el permiso de árboles aislados una vez que ya cumplió el tiempo de vigencia que fue de seis (6) meses.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-00373-2025 del 4 de febrero del 2025**, al señor **YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.522**, en beneficio del predio identificado con el PK: **660200200000900100**, denominado “La Primavera”, ubicado en el corregimiento El Prodigio del Municipio de San Luis, Antioquia, se encuentra vencido una vez transcurrido el término de seis (6) meses otorgado; además, en visita técnica de control y seguimiento realizada el 6 de abril del 2026, se verificó que el titular ejecutó el aprovechamiento forestal de sesenta (60) individuos de la especie Chingalé (Jacaranda copaia), acatando las recomendaciones impartidas por la Corporación y dentro del volumen autorizado, igualmente, se constató el cumplimiento de la obligación de compensación ambiental mediante la siembra de doscientos cuarenta (240) árboles de la especie Cedro (Cedrela odorata), los cuales presentan un adecuado desarrollo vegetativo, garantizando su establecimiento; en consecuencia, el titular del presente permiso ambiental no tiene requerimientos pendientes ante la Corporación.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600644721**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02429-2026 del 28 de abril de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600644721**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **YEISON CAMILO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037.973.522**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES

Directora (E) Regional Bosques – CORNARE

Expediente: **056600644721**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural por Regeneración Natural.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **04/05/2026**